



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### DECRETO N°. 657

“Por el cual el Gobernador del Departamento de Bolívar realiza la delegación de unas funciones, para garantizar la aplicación de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 9,10 y 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que el artículo 211 constitucional determina que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 al referirse a la figura de la delegación contempla: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la C.P. y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.*

En consonancia con el Decreto 54 del 3 de febrero de 2017, la Dirección de Función Pública de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, ejerce un papel transversal a nivel institucional en el proceso de vinculación y administración del personal que se desarrolla en la Secretaría de Educación.

En este orden y teniendo en cuenta el Decreto 185 del 18 de mayo de 2020 por medio del cual se le delegaron unas funciones en el sector educación al Director de Función Pública, se hace necesario facultar al Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a esta dirección referida, para que también efectúe los encargos de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental por vacancia temporales.

Por otra parte, se hace necesario facultar al Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, para que efectúe nombramientos en planta temporal, en periodo de prueba, nombramiento en propiedad, terminación del nombramiento provisional y los trámites relacionados con la posesión en la provisión de cargos definitivos de docentes y directivos docentes.

En virtud de lo anterior,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR** en el Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Función Pública de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, la siguiente facultad del Gobernador de Bolívar, en sector educación:



**DECRETO No 657 Hoja No. 2 de 3**

Continuación de la Decreto "Por el cual el Gobernador del Departamento de Bolívar realiza la delegación de unas funciones, para garantizar la aplicación de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

- Efectuar encargos de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas a nivel departamental por vacancia temporal de empleos.
- Efectuar nombramientos provisionales de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas a nivel departamental por vacancia temporal de empleos excepto las que se originen por incapacidades médicas.

**ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR** en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar, la siguiente facultad del Gobernador de Bolívar, en sector educación:

1. Expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba para proveer los empleos de docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas pertenecientes a la Secretaria de Educación de Bolívar, de acuerdo a las listas de elegibles que para tales fines conforme la Comisión Nacional del Servicio Civil, con observancia del orden de elegibilidad y el de prioridad para la provisión en la forma indicada en la ley.
2. Expedir los actos administrativos que resuelvan las solicitudes de prórroga para tomar posesión del cargo, que presenten las personas nombradas de las listas de elegibles de los concursos de mérito que se desarrollen.
3. Expedir los actos administrativos que declaren las insubsistencias del cargo y las vacancias del empleo, con ocasión al cumplimiento de las listas de elegible que resulten de los concursos de mérito que se desarrollen.
4. Expedir los actos administrativos que den por terminados los encargos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas pertenecientes a la Secretaria de Educación de Bolívar, cuando corresponda, siempre que guarde relación con el cumplimiento de las listas de elegible que resulten de los concursos de mérito que se desarrollen.
5. Expedir los actos administrativos de aceptación de renuncia de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas pertenecientes a la Secretaria de Educación de Bolívar, siempre que guarde relación con el cumplimiento de las listas de elegible que resulten de los concursos de mérito que se desarrollen.
6. Revocar los actos administrativos de nombramiento de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas pertenecientes a la Secretaria de Educación de Bolívar, que se hubieren efectuado para dar cumplimiento de las listas de elegible que resulten de los concursos de mérito que se desarrollen, de conformidad con lo previsto en la Ley.
7. Expedir los actos administrativos de reintegro a que haya lugar, que guarden relación con el cumplimiento de las listas de elegible que resulten de los concursos de mérito que se desarrollen.
8. Remitir a la Comisión Nacional del Servicio Civil la Oferta Publica de Empleos de Carrera – OPEC docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos de las vacantes provistas provisionalmente y/o por encargo con docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos.
9. Comunicar el acto administrativo de nombramiento a quienes en ejercicio de las facultades aquí otorgadas sean nombrados en periodo de prueba, provisionalidad o reintegro siempre que guarde relación con el cumplimiento de las listas de elegible que resulten de los concursos de mérito que se desarrollen.
10. Comunicar el acto administrativo de aceptación de renuncia o insubsistencia que se profiera en ejercicio de las facultades delegadas en el presente Decreto.

**PARAGRAFO 1:** La facultad delegada en el numeral 6 del presente artículo, le da la potestad al delegatario de iniciar, tramitar y culminar el Procedimiento Administrativo del cual trata la ley 1437 de 2011, en contra los empleados públicos que, hubieren ocultado información o aportado documentación falsa para sustentar la información suministrada en la hoja de vida, para obtener su nombramiento, con la finalidad que ejerzan en un plazo razonable su derecho de defensa y contradicción, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO: REVOCAR** al Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Función Pública de la Secretaria General de la Gobernación de Bolívar, la facultad

**DECRETO No 657 Hoja No. 3 de 3**

Continuación de la Decreto “Por el cual el Gobernador del Departamento de Bolívar realiza la delegación de unas funciones, para garantizar la aplicación de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

-----  
administrativa conferida mediante artículo tercero del Decreto 185 del 18 de mayo de 2020 consistente en: - “Efectuar nombramientos provisionales de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental en planta de empleos temporales”.

**PARAGRAFO:** Las demás facultades otorgadas en el artículo tercero del Decreto 185 del 18 de mayo de 2020, no modificadas permanecen incólumes

**ARTICULO CUARTO: DELEGAR** en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar, la siguiente facultad del Gobernador de Bolívar, en sector educación:

- Efectuar nombramientos provisionales de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental en planta de empleos temporales.
- Suscribir convenios interadministrativos entre otras entidades territoriales certificadas.
- Efectuar la incorporación y traslado definitivo a la planta global de docentes y directivos docentes del departamento de Bolívar en razón de traslados convenidos con otras entidades territoriales certificadas.

**ARTICULO QUINTO:** El presente decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Gobernación de Bolívar, las cuales seguirán vigentes, con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas.

**ARTICULO SEXTO:** El delegado en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en ejercicio de la delegación de las normas que rigen la función administrativa.

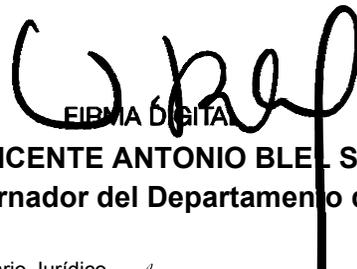
**ARTICULO SEPTIMO:** Las delegaciones conferidas mediante el presente decreto, le imponen al delegado la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada y estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO OCTAVO:** El delegatario deberá presentar los informes respectivos semestralmente ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que se adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas; las cuales se sujetaran a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

**ARTICULO NOVENO:** El presente decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena – Bolívar, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2020.

  
FIRMA DIGITAL  
**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
Gobernador del Departamento de Bolívar

 VoBo. Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico  
VoBo. Emmanuel Vergara Martínez – Director Función Pública 